

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA**

ÚNICA INSTANCIA

C.U.I. N° 19 548 40 89 002 2019 00035 00

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó, Cauca, diez (10) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

OBJETO DE LA DECISIÓN

Atiende en esta oportunidad el Juzgado la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de la señora MARIA ORFELINA MUELAS ULCHUR

CONSIDERACIONES

Dentro de éste proceso ejecutivo singular de mínima cuantía número 2019-00156, propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de la señora MARIA ORFELINA MUELAS ULCHUR, la apoderada de la entidad acreedora solicitó se ordene el emplazamiento de la demandada, teniendo en cuenta que la notificación fue devuelta por la oficina de correos “MSG-MENSAJERIA LTDA” con la constancia de que es desconocida en la finca Los Anayes de la vereda Piendamó y desconoce otro lugar de residencia y/o trabajo.

Como la solicitud reúne los requisitos del art. 293 del C. General del Proceso, a ello se accederá, debiendo proceder conforme lo

dispone el art. 10 del Decreto 806 de 2020, incluyendo los datos de la ejecutada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a la norma referenciada y vencido dicho término, sin su comparecencia se le designara Curador Ad-Litem que represente sus intereses.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó (Cauca),

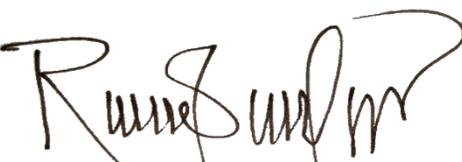
R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la demandada MARIA ORFELINA MUELAS ULCHUR, tal como se solicitó por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Al efecto publíquese lista en la forma y términos del artículo 108 del C. General del Proceso, la que deberá publicar en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo nombre de la emplazada, su numero de identificacion, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere.

TERCERO: ORDENAR que vencido el término de emplazamiento, sin la comparecencia del demandado, se proceda a desinar Curador Ad-litem que represente a la emplazada que no comparezca al proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAMÓ - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **022** hoy once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

HÉCTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario